

No. 775

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 13 de Mayo, 2021

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

# ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3216	
Eliminación del inciso e contenido en el Artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instit Tecnológico de Costa Rica	

Eliminación del inciso e contenido en el Artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

## **RESULTANDO QUE:**

**1.** El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.
- 2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las aprobadas en la Sesión No. 88-2015 del 7 de octubre del 2015; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:
  - "4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a favorecer el impacto positivo sobre la salud integral y el ambiente."
- 3. El Consejo Institucional aprobó normar la modalidad de Teletrabajo en la Institución, mediante la aprobación del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017. Posteriormente el Reglamento fue

- reformado de forma integral en la Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9, del 15 de mayo de 2019, sumando algunas modificaciones parciales posteriores.
- **4.** El artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece las funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo, indicándose como sigue:

"Artículo 8. Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo

La Comisión Institucional de Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar acciones que impulsen el mejoramiento de la productividad por medio del teletrabajo.
- Asesorar a las dependencias en el mejoramiento de los procesos para determinar y desarrollar actividades teletrabajables.
- c. Asesorar al DATIC en la actualización de la plataforma tecnológica que garantice las aplicaciones que faciliten el Teletrabajo y las Video comunicaciones.
- d. Aprobar los manuales, formularios, metodologías, mecanismos de control y otros documentos que elabore la Institución para poner en marcha el Teletrabajo.
- e. Servir de enlace con la Comisión Nacional de Teletrabajo.
- f. Proponer al Consejo Institucional los cambios a este reglamento que considere pertinentes.

- g. Brindar un informe anualmente al Consejo Institucional o ante solicitud cuando este lo solicite." (El resaltado es proveído)
- 5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio COMTT-09-2021, fechado el 16 de abril de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Coordinadora de la Comisión Institucional de Teletrabajo, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Presidente del Consejo Institucional, en el cual presenta la siguiente solicitud:

"En la Sesión COMTT-06-2021 de la Comisión Institucional de Teletrabajo, celebrada el 19 de marzo de 2021 se acordó como parte del proceso de revisión del Reglamento Teletrabajo del TEC solicitar la eliminación del inciso e. Servir de enlace con la Comisión Nacional de Teletrabajo, del Artículo 8. Funciones de la Comisión Institucional de Teletrabajo. Lo anterior, en razón que el reglamento en el cual se hacía mención de dicha figura fue derogado. De forma complementaria en el decreto actual vigente 42083-MP-MTSS-MI-DEPLAN-MICITT, esta figura tampoco existe.

#### Justificación del cambio:

La figura mencionada en el reglamento de teletrabajo del TEC, Comisión Nacional de Teletrabajo, quedó definida en el Decreto 37695, la cual fue derogado por el Decreto # 39225, en el cual en particular se eliminaba esta figura porque (se cita ítem IX) se determinó la necesidad de hacer unos cambios para permitir mayor fluidez de la implementación del teletrabajo en las Instituciones Públicas, dentro de dichos cambios se elimina la Comisión Nacional de Teletrabajo para sustituirla por un equipo de coordinación técnica

adscrito y dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de manera que este Ministerio podrá convocar a las Instituciones, Dependencias u organizaciones que considere necesarios para la implementación y desarrollo del teletrabajo

Cabe destacar que ambos decretos actualmente se encuentran derogados. En el decreto vigente, la figura que queda mencionada en cuestión, bajo otro concepto de gestión es el Equipo de Coordinación Técnica de Teletrabajo."

**6.** El artículo 12 del Reglamento de Normalización, indica respecto al trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general:

"Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que

- incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.
- En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional."

## **CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 917-2021, celebrada el 22 de abril de 2021, revisó la solicitud que plantea la Comisión Institucional de Teletrabajo en el oficio COMTT-09-2021, para que se elimine la función contenida en el inciso e. del artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, presentando los siguientes elementos:
  - a. La figura de la Comisión Nacional de Teletrabajo que se cita en el inciso e. del artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR, nace con la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 37695-MP-MTSS (Promoción del teletrabajo en las instituciones públicas, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 98 del 23 de mayo de 2013), y se elimina en el Decreto N° 39225-MP-MTSS-MICITT (Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas, publicado en el diario oficial La Gaceta N° 20 del 21 de octubre del 2015), para sustituirla por un equipo de coordinación técnica adscrito y dirigido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
  - b. En el Decreto Ejecutivo vigente Nº 42083-MP-MTSS-MIDEPLAN-MICITT

- (Reglamento para regular el Teletrabajo, publicado en el diario oficial La Gaceta No. 243 del 20 de diciembre del 2019), tampoco se ubica la figura de la Comisión Nacional de Teletrabajo.
- c. La Comisión considera que, la modificación planteada no implica un cambio sustancial en el Reglamento en cuestión, por cuanto, no se estima necesario realizar el trámite ante la Oficina de Planificación Institucional.
- d. Dado que, la Comisión Nacional de Teletrabajo perdió vigencia y el cambio no es sustancial, la Comisión de Planificación y Administración encuentra conveniente recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, actualice la normativa interna, y para ello, se elimine el inciso e. del artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el ITCR.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Eliminar el inciso e. contenido en el Artículo 8 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3216 Artículo 11, del 12 de mayo de 2021.